

EXPEDIENTE: FAR PNSP A/SUM-016116/26

MEDICAMENTO GRIFOLS MOVACO, S.A. (INMUNOGLOBULINA HUMANA INTRAVENOSA – FLEBOGAMMA) PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE GETAFE

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Necesidad, idoneidad y contenido (Art. 28 LCSP)

Ante la previsión de actividad para el período 2026-2027, el Hospital Universitario de Getafe tiene la necesidad de adquirir el suministro complementario del **MEDICAMENTO GRIFOLS MOVACO, S.A. (INMUNOGLOBULINA HUMANA INTRAVENOSA – FLEBOGAMMA)** para permitir una correcta actividad asistencial del Hospital en el tratamiento de pacientes atendidos en él.

2. Lotes y duración (Art. 99 y Art. 29 LCSP)

Se considera que la duración del contrato debe ser de 12 meses, prorrogables por otros 12 meses, por su naturaleza y contenido, éste es el período que se considera más adecuado, ya que permite dar estabilidad al suministro así como cubrir las totalidad de la necesidad asistencial del Hospital Universitario de Getafe; el expediente consta de un único lote.

3. Informe económico (Art. 102 LCSP)

La determinación del importe de licitación se ha establecido en función de: datos estadísticos y previsión de la necesidad de consumo elaborada por el servicio de Farmacia, y en el caso del importe unitario se ha consultado en la relación de precios máximos de la Subdirección General de Compras de Farmacia y Productos Sanitarios de la Consejería de Sanidad, no superando los precios del expediente dichos precios; en base a todo ello, se estima el importe total en **981.140,00.- €**, IVA vigente incluido (**943.403,85.-sin IVA**) a imputar en el epígrafe 27107 con el desglose anual:

EPÍGRAFE	ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL
27107	2026	408.808,34
	2027	572.331,66
IMPORTE TOTAL		981.140,00

4. Justificación del procedimiento y aspectos del contrato objeto de negociación (Art. 168 LCSP)

Al encontrarse este hospital en el denominado Programa Maquila para la adquisición del suministro de inmunoglobulina humana intravenosa, actualmente gestionado por el Laboratorio Grifols Movaco, S.A., y no cubrir con este programa la totalidad de las necesidades asistenciales se hace necesario complementar el suministro mediante la adquisición directa. Dado el elevado importe estimado para los próximos 12 meses y con el fin de mantener la continuidad terapéutica, entre otros motivos, se considera adecuado que el suministro complementario se realice mediante preparados comercializados del mismo laboratorio responsable del fraccionamiento del plasma utilizado en el Programa Maquila (Grifols Movaco, S.A.), aunque existen más laboratorios en el mercado que comercializan dicho medicamento.

Dado lo anteriormente expuesto y según el artículo 168c 2º según el cual: *...“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos: En los contratos de suministros ...Cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, no podrá, por regla general, ser superior a tres años...”*, se considera que el procedimiento de licitación más adecuado para su contratación es el PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

5. Responsable del contrato: (Art. 62 LCP)

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, la Jefa del Servicio de Farmacia, manifestando no estar incurso en ningún conflicto de competencias y no tener ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que, por lo tanto, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se postula como responsable del mismo para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar su correcta realización.

POR LO QUE SE PROPONE:

Dada la naturaleza, características e importe del expediente se considera que el procedimiento más adecuado para contratar este Servicio, es el Procedimiento Negociado sin Publicidad de acuerdo con el art. 168c 2º de la Ley de Contratos del Sector Público.

Getafe,
JEFA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Firmado digitalmente por: GARCIA SANZ MARIA DEL MAR
Fecha: 2026.05.18 11:48